



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDUARDO MENDOZA ALVARADO
Apoderada Dte: Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA
Correo Electrónico: katerinemontagut@hotmail.com
DEMANDADO: EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
Correo Electrónico: emendoza26marzo@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2005-00096-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de Febrero del 2021

En atención al escrito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita;

PRIMERO: Muy comedidamente presento impulso procesal sobre la petición presentada al despacho el día 25 de noviembre de año en curso.

Igualmente el demandante realiza la siguiente petición

Buenas tardes, como primera persona, deseo saber el estado de la respuesta que ha dado coolpensiones y centrales, referente al documento enviado el 25 de noviembre por parte de la ABOGADA. Como segunda petición deseo saber COOLPENSIONES a que número de cuenta está realizando los depósitos por demanda de alimentos sobre el radicado 96 del año 2005, siendo así que no recibo el pago desde hace más de 5 meses por parte de esta entidad. Agradezco la pronta respuesta y saber el estado de los títulos retenidos, solicitando de esta manera el pago de los retroactivos a los correspondientes meses.

Igualmente se requiera al señor pagador de Colpensiones, a fin de que se le comunique a que cuenta están realizando los pagos de las cuotas que descuentan de la mesada pensional de su señor padre EDUARDO MENDOZA NUÑEZ.-

Al respecto se dispone:

En primera instancia se observa que en la fecha 25 de noviembre de 2021,

revisada la plataforma no existe correo alguno allegado por la profesional del derecho, en cuanto a la solicitud de impulso procesal.-

En cuanto a lo solicitado por el demandante se tiene que revisada la plataforma de depósitos judiciales se tiene que existe un deposito judicial por valor de \$251.176, pesos consignados por centrales eléctricas EPM , para lo cual el demandante deberá realizar las gestiones para su cancelación.-

En cuanto a que se ordene el pago retroactivo de las cuotas dejadas de cancelar , infórmesele que deberá interponer proceso de ejecutivo de cuota de alimentos , conforme a lo lineamientos de nuestro ordenamiento procesal.-

Se requiere al joven EDUARDO MENDOZA ALVARADO, para que presente los certificados de estudios vigentes dentro de los 8 días subsiguientes a la notificación por estado de este auto.

En cuanto a requerir al señor pagador de Colpensiones a ello se accederá una vez aporte lo requerido (certificado de estudios vigente)

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el peticionario katerinemontagut@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **017** de fecha **02/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1e2459f771455ca8f05b6d85e6013d072bdefd6579b2a5b8a43c4165e14285**

Documento generado en 01/02/2022 11:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA BAUTISTA JIMENEZ
Correo Electrónico: dianisbautista90@gmail.com
DEMANDADO: RUBEN DARIO SANHEZ GARCIA
RADICACION: 54001316005-2012-00336-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 DE FEBRERO DE 2022

En atención al escrito allegado por la parte demandante:

Por medio de la presente yo Diana Marcela Bautista Jiménez con C.C. 1090413737 presento ante uds la solicitud para actualizar la demanda de alimentos en contra del señor Rubén Darío Sánchez García con C.C 1090441834 instaurada el 6/07/12. Adicionalmente solicito le sea aumentada la actual cuota ya que nunca ha sido ajustada a los aumentos anuales de salario y canasta familiar. Adjunto archivos fotográficos de los procesos a los que se ha sometido el demandado y que no han sido respetados por él.-

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria que el despacho no puede resolver esa clase de solicitudes por cuánto es deber la parte interesada estar atenta al aumento de cada año se le realice a la cuota de alimentos realizando los trámites pertinentes.

En cuanto a que se le aumente la cuota por cuenta del juzgado, deberá interponer demanda de aumento de cuota de alimentos con sus respectivos lineamientos que consagra de nuestro ordenamiento procesal y someterla a reparto respectivamente, porque en este juzgado se adelanto fue un proceso de aumento de cuota de alimentos y no de fijación de cuota de alimentos, debe agotar el requisito de procedibilidad, esto es requerirlo en un centro de conciliación.-

igualmente, se le comunica que el proceso se encuentra en custodia del archivo del palacio de justicia, por lo cual deberá aportar el arancel judicial establecido

por el Consejo Superior de la Judicatura, por el valor de seis mil novecientos pesos (\$6.900), a través del Banco Agrario de Colombia a través de la cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476.

Por último, se le informa que todo escrito que allegue al juzgado deberá enviárselo a la contraparte con la evidencia de que fue recibido a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción, art. 3 del decreto 806- 2020 y pueda darle el trámite correspondiente por parte del juzgado

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la peticionaria dianisbautista90@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **017** de fecha **02/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a391ba862723e75bbdaebc28d9b7f00c9bebc4bb6be02bd68a1ce210428edd0**

Documento generado en 01/02/2022 11:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYDI VICTORIA URBINA SEPULVEDA
DEMANDADOS: JHON EDISSON ACOSTA VELEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-00634-00
FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Encontrándose ajustada a derecho, el despacho procede a decretar las siguientes medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 260-218387 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, oficiar en tal sentido.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo de los dineros que el señor Jhon Edison Acosta Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79765473, en las corporaciones bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corbanca, Bancolombia, Citibank, Banco GNB, Susameris S.A., BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Bancamía, Banco Coomeva, Bancompartir, Banco Falabella, Banco Pichincha. Para lo anterior, se requiere a la parte demandante, a efectos de que allegue las direcciones electrónicas, para notificar esta medida cautelar, una vez aporte dicha información, se deberá oficiar de manera inmediata por secretaría.

Limítese la cuantía hasta por un valor de treinta y un millón de pesos (\$31´000.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 17 de fecha 02/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a0b07e3eff8e3b2f5da728512785ff0ee680347ad9c698e474ac29babb768b**

Documento generado en 01/02/2022 11:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYDI VICTORIA URBINA SEPULVEDA
DEMANDADOS: JHON EDISSON ACOSTA VELEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-00634-00
FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Reunidos los requisitos de la solicitud de librar mandamiento de pago presentada por la señora Leydi Victoria Urbina Sepúlveda, en representación de sus hijos Edisson Jyardith y Jhon Alejandro Acosta Urbina, en contra del señor Jhon Edisson Acosta Vélez, este Despacho accederá a la solicitud presentada de conformidad con lo establecido en el art. 305 y 306 del C. G. del P. ordenándose librar mandamiento de pago, por la siguiente suma de dinero:

- Treinta millones quinientos doce mil once pesos con noventa y cuatro centavos (\$30´512.011,⁹⁴) por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de abril del año 2017, hasta el mes de diciembre del año 2020.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar pero se liquidaran los intereses legales y no los moratorios como se pidió.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor Jhon Edisson Acosta Vélez y en favor de la señora Leydi Victoria Urbina Sepúlveda,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

por la suma Treinta millones quinientos doce mil once pesos con noventa y cuatro centavos (\$30'512.011,94) por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de abril del año 2017, hasta el mes de diciembre del año 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al señor Jhon Edison Acosta Vélez en la forma establecida en el artículo 291, el Decreto 806 del año 2020 y demás del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte demandante y diligenciarla directamente).

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: ORDENAR el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 17 de fecha 02/02/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acef7e650d3440d0c816c4d8cb4d810a0a54777bd4a97fcd4a4e65fb42603fa6**

Documento generado en 01/02/2022 11:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ENA LILIA DIAZ ARDILA
Correo electrónico: ena_dim11@hotmail.com
APODERADA DTE: Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY
Correo electrónico: gamicacha@hotmail.com
DEMANDADO: HILTON RAMOS COHELLO
APODERADO DDO: Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
Correo electrónico: andres22_912@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00480-00
ASUNTO: AUTO RENUNCIA DE PODER
FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO 01 DE 2022

Presenta escrito la apoderada judicial de la parte actora en donde presenta renuncia del poder acá otorgado , toda vez que se encuentra designada en la lista de legibles del juzgado Primero labora dela ciudad de Cúcuta de la rama judicial :

AL respecto se dispone:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos para la renuncia del poder acá presentada por la apoderada judicial de la parte actora , el despacho acepta la mencionada renuncia de conformidad con el literal 4 del art. 76 del CGP.

Comuníquese lo anterior al correo de la parte actora y a su apoderada judicial , y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **017** de fecha **02/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4faf48978daf8c1c8f1143aeb180c9f6c181bf145e400101268c4acc91cb19**

Documento generado en 01/02/2022 11:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANGIE TATIANA BAEZ BAEZ

DEMANDADO: DIEGO CAMACHO HERNANDEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00115-00

FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y en observancia de que el señor Diego Camacho Hernández, no se presentó a la toma de muestras de ADN programada para el pasado veintiséis (26) de enero, a pesar de los requerimientos efectuados y las advertencias de ley realizadas; este Estrado Judicial, en aras de dar continuidad al proceso, requiere a la señora ANGIE TATIANA BAEZ BAEZ, para que informe dentro del término de ocho días (08) días, la relación de los gastos mensuales de su representada, así como los ingresos, bienes de valor y demás obligaciones de cada una de las partes, tanto de la señora Angie Tatiana, como del señor Diego Camacho, a efectos de determinar y calcular una cuota alimentaria integral mensual, de conformidad con lo establecido en el art. 386 del C.G. del P, a efectos de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.

Notificar el presente auto a través del correo electrónico angiebaez32@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 017 de fecha **02/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9340148897a53dbd459c699d08ad9a59019ab1fe3e147b2be7bb8b853191944**

Documento generado en 01/02/2022 11:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ORFELINA QUINTERO PABÓN
DEMANDADA: JOAQUIN PABÓN CLARO
RADICACION: 5400131600052021 00520 00
FECHA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procede a enmendar el yerro cometido de manare involuntario en el auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del año 2021, y en su efecto se corrige los numerales primero y tercero de la siguiente manera:

- 1. ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora María Orfelina Quintero Pabón a través de apoderado judicial en contra del señor Joaquín Pabón Claro.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor Joaquín Pabón Claro se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

El presente auto, hace parte íntegra del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **017** de fecha **02/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274c3ca3e9861b93c5e4b3ef86cc407b17e26424602d11b03cf3d66ede8eb0f7**

Documento generado en 01/02/2022 11:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: NANCY ARAQUE GONZALEZ
DEMANDADO: JAIRO ALFONSO YAÑEZ MORALES
RADICACION: 54001316000520210053800
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem del señor Jairo Alfonso Yáñez Morales a la Doctora:

- **Henry Alexis Ortiz Savi** quien se puede notificar a través del correo electrónico: henryaortiz16@gmail.com, dirección Ave. 0 No. 11-30 Torre B oficina 410 Centro Comercial el Gran Bulevar, Celular: 3156118075.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 017 de fecha 02/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222d7403b30abfe3159a272dd1b86f89f4ae3bfa9d2a24a94e1c463bb1ff1fd2**

Documento generado en 01/02/2022 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS MAYORES
DEMANDANTE: ELIZABETH ORTEGA CONTRERAS
C.C. N° 37177453
Correo Electrónico: doc.carlosenriquevera@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. CARLOS ENRIQUE VERA JAGUADO
Correo electrónico: doc.carlosenriquevera@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GAITAN
C.C. N° 13811002
Correo Electrónico: figueroatatica@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00032-00
ASUNTO: RECHAZO COMPETENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 01- DE FEBRERO DE 2022

Ha pasado al Despacho la demanda de Fijación de cuota de alimentos instaurada por la señora ELIZABETH ORTEGA CONTRERAS a través de apoderada judicial, contra el señor LUIS EDUARDO GAITAN, para decidir sobre su admisión.

De entrada se ha de RECHAZAR la presente demanda por los siguientes factores.

; El domicilio del menor según el En el libelo de notificaciones de la presente demanda se tiene que demandante es: Villa Maria manzana D 12 Arauca- Arauca , el art. 28 numeral 2° del C.G.P reza:” En los procesos de alimentos , nulidad y divorcio.....” Ahora bien, cuando se trata de procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia se asigna de manera privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. Esta norma, indudablemente tuitiva de los derechos del niño, niña o adolescente, ordena que en los procesos mencionados la competencia se asigna de manera exclusiva y excluyente en el juez del domicilio del niño, niña o adolescente, siempre y cuando, se insiste, uno de ellos figure como demandante o como demandado”

Ante tales circunstancias dará al traste con la admisión de la demanda, y se ordenara remitirla al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Arauca – Arauca.-

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Arauca – Arauca.-

TERCERO. REALIZAR las anotaciones del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **017** de fecha **02/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7027a6d21a9ef3d5c44aefae4a59dc4603cf04a2349583c2c64f6313e1b9878**

Documento generado en 01/02/2022 11:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>